

CAPITULO XVIII
DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 87. El Instituto se rige por el sistema de créditos para los planes de estudio de los programas de pregrado.

ARTÍCULO 88. Los propósitos del sistema de créditos son:

- Establecer una unidad de medida y aportar criterios para el diseño y ejecución de las diversas actividades que hacen parte del plan de estudios.
- Orientar el trabajo y el esfuerzo académico del (la) estudiante en cada asignatura o actividad, en cada período académico y en el conjunto de su período de formación.
- Fomentar el compromiso de trabajo autónomo del (la) estudiante en su proceso de formación.
- Facilitar la movilidad de los(as) estudiantes entre programas del Instituto y de otras universidades del país y el exterior.

ARTÍCULO 89. Se entiende por crédito la unidad de medida de tiempo de trabajo académico que debe realizar el (la) estudiante en cada una de las actividades formativas establecidas como requisito para la obtención de título en un programa de pregrado y se calcula teniendo en cuenta:

- El trabajo presencial constituido por el tiempo de interacción con el docente;
- El trabajo independiente del (la) estudiante expresado en el tiempo que el (la) estudiante dedica a su estudio personal; y
- El trabajo dirigido en el cual el (la) estudiante realiza actividades precisas orientadas por el docente que suponen asesoría o tutoría.

ARTÍCULO 90. Un crédito académico equivale a 48 horas de trabajo que realiza el estudiante dentro de un período académico. El número total de créditos de una asignatura o actividad formativa resulta de sumar el tiempo de trabajo presencial TP, más el tiempo de trabajo independiente TI, más el tiempo de trabajo dirigido, dividido por 48 horas.



MISIÓN

El Instituto Departamental de Bellas Artes es una Institución Universitaria que tiene como misión, educar para la vida a través de las artes y sus disciplinas afines, creando las condiciones para la formación de un ser humano integral, autónomo, participativo, creativo y comprometido con la construcción y transformación de los procesos culturales de la región y del país.

Para la formación de artistas profesionales con un alto nivel de calidad, ética y desempeño, ofrece programas regulares de educación artística especializada en los diferentes niveles del sistema educativo colombiano.

VISION

El Instituto Departamental de Bellas Artes se propone reafirmarse como institución universitaria, caracterizada por la excelencia en los procesos formativos en el campo de la educación artística especializada, con programas diversificados que respondan al desarrollo de las exigencias de los saberes del hacer, del convivir y del ser.

Una entidad universitaria que lidere los procesos de formación artística y de artistas profesionales a nivel regional y nacional, a través del desarrollo de proyectos académicos, pedagógicos, investigativos y de difusión artística y cultural.

Bellas Artes procurará permanentemente construir un ambiente académico propicio para el desarrollo del arte y sus disciplinas afines, a través de la indagación, la definición, la revisión y el ajuste permanente y flexible, tanto de su estructura curricular como de su estructura organizativa, para atender las necesidades del contexto a través de los saberes artísticos y pedagógicos.

ARTÍCULO 78. En todos los casos contemplados en los Artículos 75 y 76, el estudiante o la estudiante tendrá derecho a interponer el recurso de reposición ante la instancia que le aplicó la sanción y de apelación a la instancia superior. La interposición de los recursos de reposición y/o apelación debe hacerse por escrito dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.

CAPÍTULO XVII DE LOS TÍTULOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 79. Los(as) estudiantes que terminen y aprueben todas las asignaturas del plan de estudios y cumplan con los demás requisitos académicos del programa correspondiente, reciben el título universitario que les acredita para el ejercicio profesional.

Parágrafo: El Instituto podrá otorgar grados póstumos a los(as) estudiantes que fallezcan siempre y cuando hayan cursado y aprobado por lo menos el 80% del plan de estudios en que se encuentren matriculados.

ARTÍCULO 80. Los candidatos al título profesional deberán estar a paz y salvo, pagar los derechos de grado y acreditar la documentación que se les exija para la expedición del título.

ARTÍCULO 81. En caso de no poder recibir el título personalmente, se requiere que el(la) graduando conceda a una persona poder ante un notario público para que realice los trámites pertinentes y reciba el diploma correspondiente. Si el(la) estudiante se encuentra en el exterior, el poder debe otorgarse ante el Consulado Colombiano correspondiente a la ciudad y al país donde se encuentre el(la) estudiante.

ACUERDO No. 030 de Diciembre 19 de 2008

El CONSEJO DIRECTIVO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 30 de 1992 y artículo 15 literal d, del Acuerdo No. 060 de diciembre 14 de 1993, Estatuto General del Instituto Departamental de Bellas Artes,

ACUERDA:

CAPITULO I OBJETIVO

ARTÍCULO 1. Es objetivo del Reglamento Estudiantil:

Establecer las normas que regulan las relaciones académicas, artísticas y disciplinarias entre los estudiantes y la institución, para facilitar el normal desarrollo de los programas académicos y la promoción de los estudiantes, estimulando el trabajo académico, artístico, cultural e investigativo.

CAPÍTULO II DEL INGRESO Y LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 2. El ingreso de las personas que aspiran en calidad de estudiantes a los diferentes planes de estudio que ofrece la institución, se realizará mediante los procesos de inscripción, admisión y matrícula.

ARTÍCULO 3. La inscripción es el acto mediante el cual el aspirante solicita admisión a un plan de estudios ofrecido por la institución. La solicitud de inscripción deberá ser presentada ante la Oficina de Registro y Control Académico, de acuerdo con los requisitos establecidos por el instituto para cada uno de los programas y en las fechas estipuladas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 4. La admisión es el acto por el cual se selecciona a los aspirantes, de cada plan de estudios, a través de pruebas académicas diseñadas por cada Facultad, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la institución.

29

j) No consumir ni inducir a otros a consumir narcóticos o cualquier otro estimulante que altere los normales estados de ánimo, percepción o la conducta regular de las personas.

k) No interrumpir ni tratar de impedir con actitudes vandálicas o de hecho, el normal ejercicio de las actividades del Instituto, campos de práctica, talleres y en general donde se desarrolle la actividad académica y/o artística de la institución.

Son prohibiciones para los(as) estudiantes:

a) Agresión personal, física o verbal contra cualquier persona de la institución.

b) Uso de estupefacientes o bebidas embriagantes.

c) Atentar o causar daño contra los bienes muebles o inmuebles de la institución.

d) Cometer, intentar fraude o cohonestar con él durante el proceso académico.

e) Adulterar notas, certificados, documentos o firmas del personal de la institución

f) Atentar contra la honra y bienes de las personas vinculadas al Instituto.

g) Las demás consagradas en el Código Penal Colombiano.

CAPÍTULO XVI DE LOS PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 73. OBJETO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO: El Régimen Disciplinario tiene por objeto asegurar la legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad, cooperación y eficiencia en la actividad académica y artística, mediante la aplicación de un sistema que regula la conducta de los estudiantes y sanciona los actos incompatibles con la Misión, Visión, Funciones y Objetivos establecidos en el P.E.I. institucional.

ARTÍCULO 74. DEL DERECHO DE DEFENSA: En todo proceso disciplinario, el(la) estudiante implicado(a) tendrá derecho: a conocer el informe y las pruebas que guíen el mismo; a ser oído en descargos, a que se practiquen las pruebas que solicite, siempre que sean conducentes al esclarecimiento de los hechos.

d) Cuando por enfermedad grave, debidamente certificada por autoridad médica competente, antes de haber transcurrido la sexta semana del período académico, el estudiante o la estudiante deba cancelar la matrícula correspondiente.

ARTÍCULO 9. Al autorizar la matrícula académica a un(a) estudiante, su ubicación en el plan de estudios estará determinada por los siguientes criterios, sobre el componente obligatorio:

- a) El o la estudiante será ubicado(a) en el semestre en el cual curse el mayor número de asignaturas.
- b) En caso de que curse un número igual de asignaturas en varios semestres, se le ubicará en el semestre que más se aproxime al de su promoción, teniendo en cuenta las materias cursadas y aprobadas anteriormente.
- c) Ningún(a) estudiante podrá cursar asignaturas correspondientes a más de tres semestres.
- d) Las asignaturas, para efecto de matrícula se registrarán con base en el siguiente orden:

- Asignaturas que se vayan a repetir.
- Las asignaturas de los semestres inferiores tienen prioridad a las de los semestres superiores.

Parágrafo: Para el caso de los(as) estudiantes de Música en el instrumento, el Consejo de la Facultad de Música, hará una propuesta para el Consejo Académico.

ARTÍCULO 10. Se considera matrícula ordinaria la que se efectúa dentro del tiempo límite señalado por el calendario académico, y extemporánea, la que se efectúa en días posteriores a la ordinaria, la cual implica un incremento sobre el valor de la matrícula.

ARTÍCULO 69. Para el otorgamiento de la Mención Meritoria o Mención Laureada, el Consejo Académico estudiará la historia académica del estudiante.

CAPÍTULO XV DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS(AS) ESTUDIANTES

ARTÍCULO 70. El estudiante o la estudiante, como miembro de la comunidad académica y futuro profesional, debe actuar dentro de la institución en beneficio de su desarrollo personal y profesional y en función del progreso y bienestar de la sociedad colombiana, en concordancia con el código de ética de la institución.

ARTÍCULO 71. Son derechos de los(as) estudiantes los siguientes:

- a) Ser reconocido en calidad de estudiante como miembro integrante de la comunidad académica y recibir tratamiento respetuoso por parte de directivos y profesores.
- b) Cursar el programa de formación previsto y utilizar los recursos que ofrece el Instituto, de acuerdo con las normas o reglamentos vigentes.
- c) El ejercicio responsable de la libertad para estudiar y aprender.
- d) Asistir a eventos de carácter académico, artísticos y científicos que programe la institución.
- e) Acceder a las fuentes de información, investigar, debatir y participar en la experimentación y adecuación de nuevas formas de aprendizaje.
- f) Elegir y ser elegido para las representaciones que le correspondan a los estudiantes en los órganos directivos y académicos del Instituto, de acuerdo con las normas vigentes.
- g) Ejercer el derecho de asociación dentro de los parámetros de la Constitución política, las Leyes de la República y las normas del Instituto.
- h) Acogerse, en caso de sanciones disciplinarias y académicas, a las normas del presente Reglamento y las demás existentes en la institución. Para tal efecto podrá hacer uso de los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 15. Deja de ser estudiante de la institución:

- a) Cuando se haya cursado y aprobado en su totalidad el respectivo plan de estudios y se haya cumplido con todas las exigencias para optar al título.
- b) Cuando el(la) estudiante no haga uso del derecho de matrícula o renovación de la misma en los plazos señalados por el Instituto.
- c) Cuando se haya perdido el derecho a permanecer en la institución por no asistencia, debidamente comprobada, o bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
- d) Cuando se haya impuesto una sanción académica o disciplinaria que en forma temporal o permanente anule dicha calidad.
- e) Cuando por enfermedad debidamente comprobada por el servicio médico competente, se considere inconveniente la permanencia en comunidad.

CAPÍTULO IV DE LAS ADICIONES Y CANCELACIONES DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 16. Las adiciones de asignaturas se producirán cuando el estudiante o la estudiante ya matriculado(a) pueda cursar otras asignaturas del plan de estudios, previa autorización concedida por la instancia competente, dentro del período previsto para tal fin.

Parágrafo: La adición de asignaturas causará costos adicionales con fundamento en lo establecido por el Consejo Directivo, si esta excede el número de asignaturas o créditos autorizados para el semestre respectivo.

ARTÍCULO 17. Un(a) estudiante debidamente matriculado(a) tendrá derecho a cancelar total o parcialmente las asignaturas:

- a) Sin ninguna restricción en las fechas establecidas para tal fin en el calendario académico de la institución.

ARTÍCULO 62. Los(as) estudiantes del plan regular en período de Nivelación, podrán optar por la matrícula de honor siempre y cuando:

El número total de asignaturas cursadas en nivelación no sea inferior al número de asignaturas correspondientes al semestre en el cual se encuentra matriculado legalmente.

Que no haya dejado de cursar una o más asignaturas de semestres inferiores o adeude asignaturas del semestre en que está matriculado(a) legalmente.

ARTÍCULO 63. Los(as) estudiantes del plan regular en Interpretación Musical matriculados(as) en un mismo semestre, pero que por la naturaleza del énfasis que cursan, presentan diferencias en el número de asignaturas cursadas, se le concederá la matrícula de honor con base en el mayor promedio ponderado obtenido en el respectivo período académico.

ARTÍCULO 64. Para efectos de establecer el promedio de los(as) estudiantes de cualquier plan de estudios de pregrado que ofrece la institución y que aplican a la matrícula de honor, sólo se tendrá en cuenta la calificación de las asignaturas cursadas y no las calificaciones por suficiencias, validaciones o nivelaciones.

ARTÍCULO 65. El (la) estudiante que obtenga matrícula de honor, estará exento del pago de los derechos de matrícula, exceptuando los derechos especiales.

Parágrafo 1: En los casos, en los cuales dos o más estudiantes obtengan el mayor promedio, la matrícula de honor será dividida entre cada uno de ellos.

ARTÍCULO 66. La Monitoría, es una distinción que concede la institución para el ejercicio de actividades académicas en docencia, investigación y extensión, bajo la supervisión y dirección de un docente, a los estudiantes que se hayan distinguido por su talento y proyección artística en un área específica. Para el otorgamiento de las Monitorías se tendrá en cuenta el Reglamento de las mismas expedido por el Consejo Académico.

Parágrafo: Todo estudiante podrá cancelar académicamente el curso que tome antes de que transcurra el 30% de la intensidad horaria correspondiente a dicho curso. Para ello utilizará los procedimientos establecidos por la Oficina de Registro y Control Académico para Cancelaciones. Por dicha cancelación la institución no devolverá los dineros pagados por el estudiante o la estudiante.

CAPÍTULO XIV DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 60. El Instituto otorgará Estímulos y Distinciones a los estudiantes o las estudiantes que se distingan por su alto rendimiento académico o que sobresalgan en actividades artísticas o investigativas. Se consideran Estímulos y Distinciones las siguientes:

- A) Matrícula de honor.
- B) Monitorías
- C) Grado de honor.
- D) Representación del Instituto a eventos de carácter científico, académico y artístico.
- E) Participación en el desarrollo de proyectos institucionales.
- F) Descuentos en matrícula financiera.

ARTÍCULO 61. La matrícula de honor se concederá en cada período académico al estudiante o la estudiante del plan regular que obtenga el mayor promedio ponderado en su grupo, siempre que este sea o exceda una calificación de CUATRO PUNTO CINCO (4.5), que además no haya perdido ninguna asignatura en el semestre y que no haya sido sancionado ni disciplinaria ni académicamente por la institución, en el período académico anterior.

- b) Después de transcurrida esa fecha y hasta dos (2) semanas antes de la iniciación de los segundos exámenes parciales, el Consejo de la Facultad respectiva, estudiará las solicitudes de cancelación parcial o total de asignaturas en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, siempre y cuando al momento de dicha solicitud, el estudiante o la estudiante no se encuentre en situación de bajo rendimiento académico o esté perdiendo por faltas de asistencia o esté perdiendo la asignatura que desea cancelar.
- c) Con posterioridad a los segundos parciales, el Consejo de Facultad estudiará las solicitudes de los(as) estudiantes que por fuerza mayor requieran cancelar el semestre.

Parágrafo 1: La cancelación de asignaturas en ningún caso causará devolución de los derechos económicos pagados por concepto de matrícula.

ARTÍCULO 18. Las asignaturas en deuda o en repetición, tendrán prioridad para ser cursadas y no podrán ser canceladas para poder continuar al ciclo siguiente del plan de estudios respectivo.

CAPÍTULO V DEL REINTEGRO DE ESTUDIANTES AL INSTITUTO

ARTICULO 19. Se entiende por reintegro, la autorización de nueva vinculación otorgada por el Consejo de Facultad al estudiante o la estudiante que por motivos académicos, disciplinarios o de fuerza mayor, dejó de pertenecer a la institución y desee continuar en la misma.

ARTICULO 20. Las solicitudes de reintegro deberán formularse por escrito AL CONSEJO de la respectiva Facultad para su estudio y aprobación, en el período establecido por el calendario académico.

ARTICULO 21. Si el estudiante o la estudiante fuere retirado(a) de la institución en el primer semestre por bajo rendimiento o cancelación voluntaria, deberá someterse nuevamente a presentar las pruebas de admisión.

ARTICULO 22. Al reintegro del estudiante o la estudiante, este(a) se someterá a las condiciones académicas que determine el Consejo de Facultad, las causadas por las reformas curriculares al plan de estudios vigente y a la liquidación de la matrícula y de los demás derechos pecuniarios con las tarifas vigentes al momento de su readmisión.

CAPÍTULO VI DE LA ASISTENCIA Y PROGRAMACIÓN

ARTICULO 23. La asistencia de los(as) estudiantes a clases es obligatoria. Es deber del profesor llevar el registro de asistencia.

ARTICULO 24. El estudiante o la estudiante que sin justa causa dejase de asistir al 20% de una de las asignaturas teóricas o al 10% de las asignaturas prácticas o teórico-prácticas, o prácticas artísticas individuales o grupales que formen parte integral de una asignatura, no tendrá derecho a presentar evaluaciones, perdiendo en consecuencia dicha asignatura por faltas de asistencia. Su calificación definitiva será CERO PUNTO CERO (0.0).

Parágrafo 1: El Consejo de la respectiva Facultad reglamentará todo lo pertinente a los efectos académicos de las prácticas artísticas, individuales o grupales.

Parágrafo 2: El Consejo de la respectiva Facultad reglamentará todo lo relacionado con la aplicación del reglamento por las faltas de asistencia.

CAPÍTULO XIII DE LOS CURSOS DE VACACIONES Y PARALELOS

ARTÍCULO 55. Los Cursos de Vacaciones, son aquellos cursos intensivos que se ofrecen a los estudiantes regulares durante los períodos de receso académico (comprendidos entre las fechas de terminación e iniciación del período académico siguiente) y cuyo contenido, intensidad horaria y sistema de evaluación corresponden a los de una asignatura regular de un plan de estudios.

ARTÍCULO 56. Los Cursos Paralelos, son aquellos cursos intensivos que se ofrecen en jornadas diferentes a las establecidas regularmente en el plan de estudios, y cuyo contenido, intensidad horaria y sistema de evaluación corresponden a las de una asignatura de un plan de estudios.

ARTÍCULO 57. Tanto los Cursos de Vacaciones como los Paralelos, podrán ser tomados por los estudiantes para cualquiera de los siguientes fines:

Para cursar una asignatura por primera vez.
Para repetir una asignatura.

Parágrafo: En ningún caso se podrá autorizar cursos paralelos en asignaturas que tienen como prerrequisitos aquellas que se están cursando regularmente en el período de solicitud de dicho curso.

ARTÍCULO 58. Los Cursos de Vacaciones y Paralelos serán aprobados por el(a) Decano(a) de la Facultad, previa recomendación del Jefe del Departamento o Jefe de Área respectivo.

ARTÍCULO 59. En todo curso de Vacaciones o Paralelo, el estudiante o la estudiante deberá matricularse indicando expresamente si lo cursa por primera vez, o como repetición, y pagar los derechos económicos correspondientes, de acuerdo a los criterios que el Consejo Directivo determine para estos casos.

ARTÍCULO 52. A Todo estudiante de otra institución del ámbito nacional o internacional que haga estudios en el Instituto Departamental de Bellas Artes, la entidad le expedirá el correspondiente certificado.

CAPÍTULO XII DE LAS EQUIVALENCIAS

ARTÍCULO 53. Se entiende por equivalencia el reconocimiento o acreditación del trabajo académico realizado por el estudiante o la estudiante en esta u otras instituciones de educación superior, debidamente reconocidas o acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 54. Se practicarán equivalencias en los siguientes casos:

Por modificación en el plan de estudios.

Por traslado del estudiante o la estudiante de un plan de estudios a otro, dentro de la institución.

Por transferencia del estudiante o la estudiante de otra institución de educación superior oficialmente reconocida o acreditada por el Ministerio de Educación a cualquier plan de estudios que ofrezca el Instituto.

Por estudios realizados en el marco de programas de movilidad estudiantil.

Parágrafo 1: Cuando la calificación de una asignatura cursada en otra institución es cualitativa, la institución la registrará con el mismo valor cualitativo.

Parágrafo 2: Corresponde a los Consejos de Facultad reglamentar los requisitos y los porcentajes para las equivalencias de las asignaturas, con base en la estructura y naturaleza de cada plan de estudios.

ARTÍCULO 25. El desarrollo de las asignaturas dictadas por el Instituto bien sea teóricas, teórico - prácticas, o prácticas se hará conforme a lo establecido en el respectivo programa.

El programa analítico es un elemento de la planeación académica que se elabora con el propósito de ordenar el desarrollo de una asignatura durante un período académico y se elabora por el profesor siguiendo las directrices de la respectiva Facultad. Los(as) estudiantes tienen derecho a que el docente les entregue el programa la primera semana de clases, teniendo en cuenta los indicadores establecidos en cada Facultad y en donde mínimamente debe estar incluido:

Identificación de la asignatura

- Requisitos
- Objetivo del curso
- Competencias a desarrollar.
- Metodología
- Contenidos de temas y sub temas distribuido en las semanas de actividad académica.
- Criterios, métodos y calendario de evaluación, presentación de trabajos o realización de prácticas.
- Bibliografía sugerida.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 26. Para la evaluación académica de los(as) estudiantes en el Instituto Departamental de Bellas Artes, se realizarán los siguientes exámenes:

- a) Parciales
- b) Finales
- c) Supletorios
- d) Habilitaciones
- e) Validaciones

- f) Nivelaciones
- g) Suficiencias
- h) Trabajo y/o Recital de Grado

ARTÍCULO 27. Examen Parcial: Es el que realiza el estudiante o la estudiante en cada asignatura durante el período académico, de acuerdo a las fechas estipuladas en el calendario académico.

ARTÍCULO 28. Examen Final: Es el que realiza el estudiante o la estudiante en cada asignatura al culminar el período académico, de acuerdo con las fechas estipuladas en el calendario académico.

ARTÍCULO 29. Examen Supletorio: Es el que realiza un estudiante o una estudiante en sustitución de un examen parcial o final, que por razones plenamente justificadas y en concordancia con las situaciones contempladas en el presente reglamento, no haya presentado en el período fijado. Los exámenes Supletorios los autoriza el Decano(a) de cada Facultad.

ARTÍCULO 30. Examen de Habilitación: Es el que se hace a los estudiantes que hayan perdido una o dos asignaturas habilitables con una nota no inferior a DOS PUNTO CERO (2.0).

Parágrafo: El Consejo de la respectiva Facultad, reglamentará las asignaturas que no son habilitables para cada plan de estudios.

ARTÍCULO 31. Examen de Validación: Es el que presenta un estudiante o una estudiante, previa autorización del Decano(a) de Facultad sobre una asignatura cursada y aprobada en otra institución de educación superior o en nuestra institución, cuando se considere que no cumple con los contenidos o la intensidad horaria del respectivo programa.

- b) Por falta de asistencia, según lo establecido en el Artículo 24 del presente Reglamento.
- c) Si la calificación final fuere inferior al mínimo exigido.

CAPÍTULO XI DE LAS TRANSFERENCIAS Y LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 49. TRANSFERENCIA: Es la aceptación de ingreso que el Instituto hace al estudiante o la estudiante que haya cursado y aprobado estudios en otras instituciones de educación superior en alguno de los niveles o modalidades, reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación o de universidades del exterior cuyos programas sean legalmente reconocidos en Colombia, a un plan de estudios de los que ofrece el Instituto Departamental de Bellas Artes.

Las Transferencias pueden ser de estudiantes del Instituto Departamental de Bellas Artes de un programa a otro y de estudiantes de otras instituciones.

ARTÍCULO 50. Las solicitudes de transferencias deben realizarse por escrito para su estudio y aprobación al Decano(a) de la Facultad respectiva, en las fechas establecidas para tal fin, acreditando los requisitos que exija la institución.

ARTÍCULO 51. Los(as) estudiantes de Bellas Artes que realicen estudios en otras universidades del país o fuera de él, debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, tendrán derecho a los estudios de equivalencias y homologaciones, previo el cumplimiento del proceso establecido en la respectiva Facultad.

Parágrafo: El Consejo de la respectiva Facultad reglamentará todo lo pertinente a la movilidad estudiantil.

a) pérdida asignaturas con base en la siguiente tabla:

Número De Asignaturas Matriculadas	Número De Asignaturas Perdidas
1	1
2	1
3	2
4	2
5	3
6	3
7	4
8	4
9	5
10	5

b) Pierda en un mismo período académico dos (2) asignaturas que se cursen en calidad de repetición.

c) Pierda una (1) asignatura que cursa por tercera vez.

ARTÍCULO 47. Cuando se configure una situación de bajo rendimiento académico, el Consejo de Facultad, teniendo en cuenta la reglamentación existente, determinará la forma de matrícula o el retiro temporal o definitivo de el(la) estudiante, previo análisis de su hoja de vida académica con un espíritu formativo y de superación como estrategia para la permanencia de el(la) estudiante en el programa.

CAPÍTULO X DE LAS REPETICIONES

ARTÍCULO 48. Se repite una asignatura:

a) Si el estudiante o la estudiante dejó de cursar la asignatura sin haberla cancelado reglamentariamente.

ARTÍCULO 32. El Examen de Nivelación: Es el que se practica a un estudiante con trayectoria o experiencia profesional, previa autorización del Consejo de la Facultad, para comprobar sus conocimientos en varios niveles de una asignatura y ubicarlo en el nivel que corresponda.

Parágrafo: La nota obtenida en el examen de Nivelación será registrada en cada uno de los niveles aprobados.

ARTÍCULO 33. Examen de Suficiencia: Es el que se practica a un(a) estudiante, previa autorización del CONSEJO DE FACULTAD, para comprobar si tiene conocimientos suficientes en una asignatura que no ha cursado y para la cual se presume que se encuentra preparado.

ARTÍCULO 34. Los Exámenes de Suficiencia y Nivelación se harán una sola vez por semestre en las fechas establecidas en el calendario académico y los resultados de la evaluación serán definitivos e inapelables. En caso de pérdida, las asignaturas deberán cursarse.

ARTÍCULO 35. Los Exámenes de Validación, Nivelación y Suficiencia, serán evaluados y calificados, mínimo por dos (2) jurados, nombrados por el Decano(a) de la Facultad, uno (1) de los cuales será el profesor de la asignatura examinada y los otros docentes del área. La calificación mínima para aprobar cualquier Examen de Validación, Nivelación y Suficiencia, será de CUATRO PUNTO CERO (4.0).

ARTÍCULO 36. Los Exámenes de Validación, Supletorios, Nivelación y Suficiencia, causarán el pago de derechos económicos con fundamento en el Acuerdo establecido por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 37. Trabajo y/o Recital de Grado, es el que presenta el estudiante o la estudiante ante un jurado calificador como requisito final para optar al título profesional universitario. La evaluación del Trabajo y/o Recital de Grado será: Aprobado, Aplazado o Reprobado. El concepto emitido por el jurado calificador en el Trabajo y/o Recital de Grado, será definitivo e inapelable. El Consejo de la respectiva Facultad reglamentará todo lo pertinente a Trabajo y/o Recital de Grado.

ARTÍCULO 38. En todos los casos para que el (la) estudiante matricule su Trabajo y/o Recital de Grado debe estar a PAZ Y SALVO académica y financieramente con todas las asignaturas y créditos requeridos para optar al título en su respectivo plan de estudios.

Parágrafo: Ningún(a) estudiante podrá matricular Trabajo y/o Recital de Grado sin un proyecto que haya sido previamente aprobado por el Consejo de su respectiva Facultad.

CAPÍTULO VIII DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 39. Las calificaciones son la expresión cuantitativa y/o cualitativa que el docente hace del rendimiento académico individual del(la) estudiante matriculado(a) en una asignatura.

ARTÍCULO 40. La escala de calificaciones cuantitativas en el Instituto será de CERO PUNTO CERO (0.0) a CINCO PUNTO CERO (5.0).

Para la aprobación de cualquier asignatura cursada en el Instituto se exige una calificación mínima de TRES PUNTO CERO (3.0).

ARTÍCULO 41. La calificación definitiva es el resultado de la sumatoria de las evaluaciones parciales y final. El Consejo de Facultad reglamentará con base en la naturaleza de cada plan de estudios el número de evaluaciones parciales y los porcentajes para la calificación definitiva.

ARTÍCULO 42. En caso de Trabajo y/o Recital de Grado y Pasantías, se procederá a evaluación cualitativa de acuerdo con denominaciones: Aprobado, Reprobado o Aplazado.

ARTÍCULO 43. El estudiante o la estudiante tendrá derecho a que el profesor le dé a conocer las calificaciones de las pruebas y exámenes y la devolución de las mismas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su realización. En caso de pruebas o exámenes orales, la calificación se dará a conocer inmediatamente después de concluida la prueba.

ARTÍCULO 44. Será oficial la calificación tramitada ante la Oficina de Registro y Control Académico. Sólo el Consejo Académico mediante resolución, podrá disponer modificaciones en casos excepcionales debidamente justificados por el profesor que produjo la calificación.

CAPITULO IX DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 45. Para efectos de la promoción se tendrá en cuenta que el estudiante o la estudiante incurran o no en una situación de bajo rendimiento académico.

ARTÍCULO 46. Un estudiante o una estudiante estarán en bajo rendimiento académico cuando: